

**CLAUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-047 (4620000006) del 2021  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
F2X S.A.S.**

- CONTRATANTE:** **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**  
NIT. 900.763.355-8
- CONTRATISTA:** **F2X S.A.S.**  
NIT. 900.219.834-2
- PROYECTO:** Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
- OBJETO:** Modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del contrato y modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago del Contrato OA-047 del 2021.

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JOSE GNECCO ROLDAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.523 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero del 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JUAN MANUEL VICENTE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.160.138 de Envigado, actuando en su calidad de representante legal de **F2X S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en el municipio de Itagüí, constituida mediante escritura pública No 0001029 Notaria 25 de Medellín del 20 de mayo de 2008, inscrita el 05 de noviembre de 2008 en la Cámara de Comercio Aburra Sur, bajo el número 00059997 del libro IX, identificada con el NIT. 900.219.834-2, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, cada uno como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, hemos convenido celebrar la presente Clausula Adicional al Contrato N° OA-047 del 2021 previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día dos (02) de junio de 2021, EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato N° OA-047 del 2021, el cual tiene como objeto *“la prestación del servicio de intermediación para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”*
2. Que en la Cláusula Cuarta del referido contrato se estableció como plazo de ejecución contractual, un término de un (1) año contado a partir de la fecha señalada por el CONTRATANTE en la orden de iniciación escrita del mismo, la cual se emitió para que iniciara el 01 de julio de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, el valor del Contrato *“es indeterminado pero determinable, y corresponderá al 2.5% del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato. No obstante, para efectos de las garantías, el valor estimado del presente contrato será de Ciento*

**CLAUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-047 (4620000006) del 2021  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
F2X S.A.S.**

*Cincuenta y Un Millones Doscientos Sesenta Mil Quinientos Cuatro Pesos M/cte  
(\$151.260.504°°)*

4. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta, correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago, el valor del contrato se pagará *“contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2.5% del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATANTE en cada Estación de Peaje”*.
5. Que las partes, mediante la Clausula Adicional N°1 suscrita el primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), acordaron modificar la Clausula Quinta correspondiente al Valor del contrato, para establecer como valor estimado la suma de Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Treinta Pesos MCTE (\$284.181.530.°°) el cual produciría efectos sobre las garantías.
6. Que la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Transporte establece en su Artículo 27, que la comisión del servicio será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador. Asimismo, el Artículo 35 establece que, en caso de desacuerdo en relación al valor de la comisión del servicio, se aplicará de manera provisional el cincuenta por ciento (50%) del tope (3,7% del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías) el cual se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo en el momento de alcanzarse acuerdo y/o establecer dicho valor a través del mecanismo alternativo de solución de controversias previsto por las partes.
7. Que las partes, mediante la Clausula Adicional N°2 suscrita el primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022), acordaron **(i)** ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta en un (1) año más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023); **(ii)** modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del contrato de tal forma que para las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina habilitadas para operar bajo el esquema IP/REV se establezca como valor provisional el 1,85% más IVA correspondiente al 50% del valor tope definido en la Resolución IP/REV, del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE, asimismo aumentar el valor estimado del contrato en la suma de Quinientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Ocho Mil Ocho Pesos m/cte (\$ 598.808.008°°) más IVA; **(iii)** modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago para que se facture por las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina el 1,85% más IVA del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATISTA en dichas Estaciones de Peaje.
8. Que las partes, mediante la Clausula Adicional N°3 suscrita el primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022), acordaron ampliar el plazo para llevar a cabo el proceso de negociación de las condiciones comerciales, establecido en el Parágrafo de la Cláusula Quinta - Valor del contrato, en sesenta días calendario más, es decir, hasta el primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022).
9. Que las Partes de acuerdo a la justificación presentada por la Coordinación de Peajes en el F-318 - Solicitud modificación a Contratos, han acordado suscribir la presente Cláusula Adicional con el fin de modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del contrato de tal forma que se establezca que el valor para las Estaciones de Peaje

**CLAUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-047 (4620000006) del 2021  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
F2X S.A.S.**

Galapa y Juan Mina, corresponderá a un esquema de incremento de tarifa, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE y modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago, para que en relación a las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina, se facture de acuerdo al esquema de incremento de tarifa y en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE.

Que con base en lo anterior las partes,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del Contrato N° OA-047 del 2021, de tal forma que se establezca que el valor para las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina, corresponderá al esquema de incremento de tarifa, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Quinta quedará así:

(...)

**QUINTA: VALOR.** *El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá a las siguientes tarifas:*

- i) Para las Estaciones de Peaje Marahuaco, Puerto Colombia y Papiros corresponderá al 2.5% del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato.*
- ii) Para las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina corresponderá a un esquema de incremento de tarifa, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato.*

*Los rangos de penetración y las tarifas a reconocer son los siguientes:*

| <i>Rango de penetración</i> |            | <i>Tarifa sin IVA</i> |
|-----------------------------|------------|-----------------------|
| <i>1%</i>                   | <i>5%</i>  | <i>3%</i>             |
| <i>5,10%</i>                | <i>9%</i>  | <i>3,10%</i>          |
| <i>9,10%</i>                | <i>13%</i> | <i>3,30%</i>          |
| <i>13,10%</i>               | <i>17%</i> | <i>3,50%</i>          |
| <i>&gt;17%</i>              |            | <i>3,70%</i>          |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El porcentaje de la tarifa a reconocer indicadas en la presente Cláusula, se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo a partir del 1 de julio del 2022 hasta la firma del presente documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.- Solución de Controversias, de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021*

**CLAUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-047 (4620000006) del 2021  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
F2X S.A.S.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El porcentaje del 2,5% indicado en el Literal i), se ajustará al acordado en el Literal ii), cuando EL CONTRATISTA sea certificado como intermediador de IP/REV en las Estaciones de Peaje Marahuaco, Puerto Colombia y Papiros.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para efectos de las garantías, el valor estimado del presente contrato será de Quinientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Ocho Mil Ocho Pesos m/cte (\$598.808.008+ IVA °°)*

**SEGUNDO:** Modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago del Contrato N° OA-047 del 2021, para que se facture por las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina, el porcentaje de la tarifa en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en dichas Estaciones de Peaje. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Sexta quedará así:

(...)

**SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. EI CONTRATISTA** *presentará facturas mensuales contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al esquema de incremento de tarifa, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina.*

*Los rangos de penetración y las tarifas a reconocer son los siguientes:*

| <b>Rango de penetración</b> |     | <b>Tarifa sin IVA</b> |
|-----------------------------|-----|-----------------------|
| 1%                          | 5%  | 3%                    |
| 5,10%                       | 9%  | 3,10%                 |
| 9,10%                       | 13% | 3,30%                 |
| 13,10%                      | 17% | 3,50%                 |
| >17%                        |     | 3,70%                 |

*Para el caso de las Estaciones de Peaje Marahuaco, Puerto Colombia y Papiros, EL CONTRATISTA presentará facturas mensuales contra el cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2,5% del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado. Una vez EL CONTRATANTE sea certificado como intermediador de IP/REV en dichas Estaciones de Peaje se aplicará el esquema de incremento de tarifa, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación establecido para las Estaciones de Peaje Galapa y Juan Mina. (...)*

**TERCERO:** Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás cláusulas del Contrato N° OA-047 del 2021, que no han sido expresamente modificadas.

**CLAUSULA ADICIONAL N° 4 AL CONTRATO N° OA-047 (4620000006) del 2021  
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y  
F2X S.A.S.**

**CUARTO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta Cláusula Adicional, el CONTRATISTA deberá informar a las compañías aseguradoras que constituyeron las garantías y seguros, las modificaciones aquí pactadas.

**QUINTO:** La presente Clausula Adicional, se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para constancia se firma el día veintiocho (28) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**EL CONTRATANTE**

DocuSigned by:



872A722308304D5...  
**FRANCISCO JOSE GNECCO ROLDAN**  
Representante Legal  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA  
BARRANQUILLA S.A.S.**

Proyectó: KVOB  
Revisó: LMA-LAW

DS KM  DS  DS  DS 

**EL CONTRATISTA**

DocuSigned by:



A2CF0086D05F44D...  
**JUAN MANUEL VICENTE PEREZ**  
Representante Legal  
**F2X S.A.S.**

DS  
